



**PROPUESTA DE RESOLUCION**

**EXPEDIENTE N°: AV/16/0000083**

**C.I.F./N.I.F./N.I.E:** ██████████

A la vista de las actuaciones practicadas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 245/2000, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora por la Administración de la Comunidad de Madrid, (B.O.C.M. n° 279, de 23 de noviembre de 2000), el órgano instructor formula la siguiente Propuesta de Resolución.

**ANTECEDENTES DE HECHO:**

A resultas de las diligencias de inspección llevadas a cabo por el Servicio de Inspección de la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad, en fecha 21 de enero de 2016, se levantó Acta de Inspección n° 045591, comprobándose que en el quiosco de prensa, sito en la Gl. Bajada al Pozo de del municipio de Villanueva (Madrid), titularidad de ██████████, se efectuaba venta de tabaco de forma manual; así, en el interior del quiosco se encontraron: 21 paquetes de "Fortuna"; 4 paquetes de "Chesterfield"; 6 paquetes de "Ducados Rubio"; 8 paquetes de "West"; 12 paquetes de "B&H"; 10 paquetes de "Ducados Negro"; 6 paquetes de "Camel"; 8 paquetes de "Nobel"; 4 paquetes de "Winston"; 6 paquetes de "L&M"; 6 paquetes de "Marlboro"; y 3 paquetes de "Fortuna Blue".

De lo actuado se desprenden los siguientes:

**HECHOS IMPUTADOS:**

1º.- Venta de tabaco de forma manual en establecimiento no autorizado para ello.

**ACTUACIONES PROBATORIAS Y ALEGACIONES AL ACUERDO DE INICIACIÓN:**

Notificado Acuerdo de Iniciación en fecha 18 de abril de 2016, consta la presentación de escrito de alegaciones en fecha 5 de mayo de 2016 (Registro de entrada en la Consejería de Sanidad 99/057896.9/16, de fecha 9 de mayo de 2016), respecto del cual cabe hacer las siguientes consideraciones:

**PRIMERA.-** La interesada niega los hechos que se le imputan, esto es, que estuviera vendiendo tabaco de forma manual, añadiendo que el tabaco encontrado en el interior del quiosco procedía de la máquina expendedora de tabaco que se encontraba averiada.

Ante todo debe señalarse que el artículo 3.1 de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, dispone que "la venta y suministro al por menor de productos del tabaco sólo podrá realizarse en la red de expendedurías de tabaco y timbre o a través de máquinas expendedoras, ubicadas en establecimientos que cuenten

